ADICION No 2 Y PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 260-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA

Entre los suscritos **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC.No.1.031.164.535. en calidad de **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 418 de fecha 28 de octubre de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con el acta No.303 del 02 de noviembre de 2021 con efectos a partir de la misma fecha, en virtud de la delegaciónde la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con baseen lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA** identificada con NIT. 891.502.104-5, Representado legalmente por **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ,** identificada con cedula de ciudadanía No.52.828.346 y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar Adición No. 2 y Prorroga No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 260-2022, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la información general del Contrato de Prestación de Servicios No. 260-2022, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	**CPS 260-2022**
Contratista	**COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA**
Objeto	**PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**
Valor inicial	**$ 675.438.964**
Plazo	**OCHO (8) MESES**
Fecha de Iniciación:	**07 DE JUNIO DE 2022**
Adición 1	**$50.527.094**
Prorroga 1	**17 DIAS DEL 7 DE FEBRERO 2023 AL 23 DE FEBRERO DE 2023**
Fecha de Terminación inicial	**06 DE FEBRERO DE 2023**
Fecha de Terminación Prorroga 1	**23 DE FEBRERO DE 2023**
Actualidad del Contrato	**EN EJECUCIÓN**

ADICION No 2 Y PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 260-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA

2. Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebró con COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA el Contrato de prestación de servicios No. CPS- 260 de 2022, cuyo objeto es: "PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE", suscrito el 5 de junio de 2022.

3. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en OCHO (8) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el 7 de junio de 2022.

4. Que el valor del contrato se pactó por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($675.438.964 M/Cte), incluido el IVA y todos los demás impuestos.

5. Que de conformidad con la plataforma virtual SECOP II, a el contrato CPS-260-2022, se le realizo la PRORROGA 1 por 17 DIAS, DEL 7 DE FEBRERO 2023 AL 23 DE FEBRERO DE 2023 y la ADICION 1 por valor de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS. ($50.527.094) M/CTE.

6. Que mediante formato de solicitud de modificación contractual fechado 14 de febrero de 2023 y remitido a la Oficina de Contratación FDLRUU, el día 15 de febrero de 2023, el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe Doctor Eduard Quintana, aprobó la Adición 2 y Prorroga 2 al Contrato CPS-260-2022, por las razones que se establecen a continuación:

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

Para garantizar el servicio de vigilancia en la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe es necesario realizar adición de los días 17 al 23 de Febrero, de acuerdo como se demuestra en el siguiente cuadro.

RAFAEL URIBE URIBE 17 AL 23 FEBRERO						
CONCEPTO	**CANT.**	**MODALIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR DIARIO**	**NUMERO DE DIAS**	**VALOR MENSUAL**
VIGILANTE (RECEPCION ALCALDIA// PARQUEADERO ALCALDIA //PARQUEADERO MAQ. AMARILLA)	4	24 HORAS 30 DIAS AL MES	$ 11.231.770	$ 374.392	7	$ 10.482.985
VIGILANTE	1	24 HORAS 30 DIAS AL MES	$ 11.231.770	$ 374.392	7	$ 2.620.746
VIGILANTE INSPECCIONES L-V	1	12 HORAS 20 DIAS AL MES	$ 3.291.218	$ 109.707	7	$ 767.951
VIGILANTE JAL L-V	1	12 HORAS 24 DIAS AL MES	$ 3.291.218	$ 109.707	7	$ 767.951
VIGILANTE (CASA AMARILLA)	1	24 HORAS 30 DIAS AL MES	$ 11.231.770	$ 374.392	7	$ 2.620.746
VIGILANTE (CORREDOR) L-S	1	12 HORAS 20 DIAS AL MES	$ 3.949.491	$ 131.650	7	$ 921.548
VIGILANTE - B44:F44	1	24 HORAS 30 DIAS AL MES	$ 11.027.556	$ 367.585	7	$ 2.573.096
VIGILANTE ALCALDIA L-V	1	12 HORAS 20 DIAS AL MES	$ 3.291.218	$ 109.707	7	$ 767.951
MEDIOS TECNOLOGICOS			$ 3.356.182	$ 111.873	7	$ 783.109
TOTAL						**$ 22.306.084**
					BASE AIU	**$ 2.230.608**
					IVA	**$ 423.816**
					TOTAL	**$ 22.729.900**

Es de recalcar, que la entidad al momento de realizar la modificación número 1, donde se adiciona el contrato por un valor de $ 50.527.094 y se prorroga por 17 días, quedando como como Fecha de Terminación Final el 23 de febrero de 2023; se realizó con la proyección de los valores vigentes a la fecha y año 2022, sin tener certeza del aumento que tendría el SMMLV y los cambios respectivos de la circular externa ***No. 2022130000675*** *de la superintendencia de Vigilancia.*

ADICION No 2 Y PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 260-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA

Dicho lo anterior, se precisa que se tenía claro llegar hasta el día 23 de febrero con los servicios en su totalidad, según la información aportada por la empresa Covisur Ltda el día 15 de diciembre de 2022, donde manifestó que dicho valor alcanzaría para 17 días; pero dada las circunstancias mencionadas, la entidad se ve en la necesidad de autorizar y realizar el reajuste con las tarifas 2023 para poder cubrir el servicio de vigilancia hasta la fecha inicialmente pactada (23 de febrero 2023).

*Igualmente y conforme a la solicitud de COVISUR, amparada igualmente en la circular externa **2022130000675** del 29 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de vigilancia que es la entidad nacional encargada de la regulación de tarifas de vigilancia en el país, es necesario apropiar recursos para cubrir el reajuste de los salarios del personal de vigilancia (guardas de seguridad), la cual rige a partir del 01 de enero del 2023 y hasta la fecha de la culminación de la adición y prórroga N° 1 que es a 23 de febrero del 2023.*
*Por otra parte, es vital para garantizar el servicio de vigilancia en la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, adelantar la modificación N. 2 de adición y prórroga al Contrato N° 260/2022. En este sentido se recibió correo electrónico el día 7 de febrero de 2023, en la cual Covisur manifiesta que se debe tener en cuenta para dicha modificación las nuevas tarifas para el año 2023, en concordancia con lo establecido en la circular externa **No. 2022130000675** del 29 de diciembre de 2022, emitida por la Superintendencia de vigilancia; por lo anterior y de acuerdo con lo aquí señalado, la misma sería por un término de 2 meses y 7 días, es decir, hasta el día 30 de abril de 2023, con tarifas del año 2023. De la misma manera se establece que la adición será para los siguientes servicios, cumpliendo con salvaguardar todos los bienes de la alcaldía, los que son indispensables para el óptimo cumplimiento de los protocolos de seguridad y salvaguarda de los elementos de propiedad del Fondo:*

RAFAEL URIBE URIBE 24 DE FEBRERO AL 30 ABRIL						
CONCEPTO	**CANT.**	**MODALIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR DIARIO**	**NUMERO DE DIAS**	**VALOR MENSUAL**
1. RECEPCION ALCALDIA - 1. PARQUEADERO MAQ. AMARILLA.	2	24 HORAS 30 DIAS AL MES	$ 11.231.770	$ 374.392	67	$ 50.168.573
VIGILANTE - CASA MOLINOS.	1	24 HORAS 30 DIAS AL MES	$ 11.231.770	$ 374.392	67	$ 25.084.286
VIGILANTE INSPECCIONES L-V	1	12 HORAS 20 DIAS AL MES	$ 3.291.218	$ 109.707	67	$ 7.350.387
VIGILANTE JAL L-S	1	12 HORAS 24 DIAS AL MES	$ 3.291.218	$ 109.707	67	$ 7.350.387
VIGILANTE (CORREDOR) L-V	1	12 HORAS 20 DIAS AL MES	$ 3.949.491	$ 131.650	67	$ 8.820.530
VIGILANTE ALCALDIA - MONITOREO	1	24 HORAS 30 DIAS AL MES	$ 11.027.556	$ 367.585	67	$ 24.628.208
VIGILANTE CASA SAN JOSÉ - NOCTURNO	1	12 HORAS 30 DIAS AL MES	$ 6.318.811	$ 210.627	67	$ 14.112.011
VIGILANTE ALCALDIA L-V PARQUEDAERO	1	12 HORAS 20 DIAS AL MES	$ 3.291.218	$ 109.707	67	$ 7.350.387
VIGILANTE ALCALDIA L-V RECEPCION	1	12 HORAS 20 DIAS AL MES	$ 3.291.218	$ 109.707	67	$ 7.350.387
MEDIOS TECNOLOGICOS			$ 3.356.182	$ 111.873	67	$ 7.495.473
TOTAL	**10**					**$ 159.710.629**
					BASE AIU	**$ 15.971.063**
					IVA	**$ 3.034.502**
					SUBTOTAL	**$ 162.745.131**

Por lo anterior, se contempla una adición total de 185.475.031, donde se incluye el valor del reajuste hasta el 23 de febrero, y el nuevo valor hasta el 30 de abril 2023.

Vale destacar que se realizaron mesas de trabajo con COVISUR, para concertar las particularidades de la adición, y que el contrato pueda ejecutarse manteniendo las condiciones de calidad en la prestación del servicio contratado, teniendo en cuenta los recursos destinados para la vigencia 2023, los cuales fueron proyectados siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda quien, al momento de establecer la cuota de funcionamiento, establece también que el incremento para bienes y servicios sería del 7,5%, siendo esta inferior a los valores establecidos por la Superintendencia en su circular eterna ya mencionada, que además fija dos (2) incrementos para el servicio de vigilancia en el país en la vigencia 2023.

De igual manera, Con Rad. 20223681001994 2 de fecha 14 de febrero de 2023 el director Financiero de COVISUR manifiesta la realización de la adición y la prórroga aquí descrita.

Por lo anterior y dada la necesidad de este servicio y teniendo en cuenta que la Alcaldia Local Rafael Uribe Uribe, cuenta con los recursos para llevar a cabo la presente adición 2 y prorroga 2, se solicita la correspondiente aprobación para adelantar el señalado proceso

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 675,43
Valor ADICION No. 1. en SMLV: 50,50
Valor ADICION No. 2. en SMLV: 159,89
Valor total contrato en SMLV: 997,75

7. Que la modificación de adición solicitada al Contrato de Prestación de Servicios No. 260-2022 se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80de 1993, que señala: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden públicoya los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)*

ADICION No 2 Y PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 260-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA

8. Que, de la misma manera, el artículo 40 de la ley 80 establece que las entidades estatales podrán realizar adiciones a los contratos siempre y cuando no se exceda del 50% situación que aplica para el caso en particular "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) desu valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

9. Que el Consejo de Estado ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento Esencial de los Contratos Estatales. En efecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de24 de Agosto de 2005, al respecto señaló: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye unelemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente*'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esenciadel contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas loestablecen en el respectivo contrato".

10. Que, en el mismo contexto, con respecto al principio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes en el Contrato Estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto 2278 del 5 de julio de 2016 se pronunció en los siguientes términos:

"(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual. Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40 eiusdem, en donde textualmente se establece: "ARTÍCULO 40.-Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)". Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración (…)

11. Que analizadas las razones expuestas en las consideraciones anteriores; el concepto favorable emitido por el apoyo a la supervisión aunado a que se encuentran con los recursos presupuestales contenidos en el Certificado de disponibilidad número 981 del 15 de febrero de 2023 por valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/Cte. ($185.475.031),** expedido por el responsable de presupuesto, aunado a que la relación contractual está vigente y para su adecuada ejecución se requiere ampliación del plazo contractual.

12. El Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe en calidad de ordenador del gasto considera viable la suscripción de la presente ADICIÓN No. 2 y PRORROGA No. 2, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

13. Que, en consecuencia, las partes proceden a la suscripción de la presente ADICIÓN No. 2 y PRORROGA No. 2, al Contrato de Prestación de Servicios No. 260-2022, que se rige por las siguientes.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIONAR el Contrato de Prestación de Servicios No. 260-2022 por un valor de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/Cte. ($185.475.031),** de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal número 981 del 15 de febrero de 2023 con cargo al rubro O21202020080585250 "Servicios de Protección (guardas de seguridad)".

CLAUSULA SEGUNDA- PRORROGAR el Contrato de prestación de servicios 260-2022 por DOS (2) MESES Y SIETE (07) DÍAS, contados a partir del día 24 de febrero de 2023 teniendo como nueva fecha vencimiento el 30 de abril de 2023.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO la presente ADICIÓN No. 2 y PRORROGA No 2, al Contrato de Prestación de Servicios No. 260-2022, se perfecciona con la correspondiente aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como soporte de la modificación contractual igualmente se publicará en dicha plataforma el presente documento adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento de ADICIÓN No. 2 y PRORROGA No 2, al Contrato de Prestación de Servicios No. 260-2022, todos los documentos allegados para este trámite por parte del contratista, supervisor y apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA CUARTA. -GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías de cumplimiento, calidad del servicio, constituidas con ocasión de la celebración Contrato de Prestación de Servicios No. 260-2022, de manera que, en todo caso, se ajuste el valor asegurado en los diferentesamparos conforme a los montos vigentes y cubra la totalidad del plazo de ejecución del contrato, incluida la nueva adición.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, los anexos de ampliación de vigencia de las garantías contractuales derivados de la presente prórroga y adición, para su respectiva aprobación por parte del FDLRUU.

CLÁUSULA QUINTA -VIGENCIA: Los demás aspectos y estipulaciones del Contrato de Prestación deServicios No. 260-2022, no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó Gabriel Rada-Profesional Universitario 219-18 FDLRUU 

Revisó: Mónica Parra/Profesional de ApoyoContratación FDLRUU 